

---

**SENADO ACADÉMICO**


CERTIFICACIÓN NÚMERO 2013-2014-113


YO, Amelia Maldonado Ruiz, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en reunión extraordinaria celebrada el jueves 5 de junio de 2014, aprobó, previa incorporación de las recomendaciones de este Cuerpo y de otros sectores de la comunidad universitaria, el **Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico**, preparado por el Comité Institucional de Ley Universitaria de la UPR en Humacao.

El referido documento forma parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente certificación en Humacao, Puerto Rico, a dieciséis de junio de dos mil catorce.

  
Ivelisse Rivera Bonilla, Ph. D.  
Rectora Interina y Presidenta

  
Prof. Amelia Maldonado Ruiz  
Secretaria Ejecutiva

Anexo

# ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO<sup>1</sup>

Para reorganizar la Universidad de Puerto Rico y derogar la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada.

## **Artículo 1. Título abreviado**

Esta Ley se conocerá como la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

## **Artículo 2. Declaración de Propósitos de la Ley**

Esta Ley reorganiza la Universidad de Puerto Rico a los fines de cumplir su misión reafirmando y protegiendo su autonomía externa e interna frente a las intervenciones indebidas de los poderes y autoridades públicas y privadas, mediante la participación democrática de los sectores universitarios en su autogobierno. Se garantizarán la autonomía fiscal de la Universidad de Puerto Rico y la libertad de cátedra, de investigación y de creación de los miembros de las comunidades académicas que integran el sistema universitario. Se establecerá la vigencia del principio de mérito en los asuntos relativos al régimen de personal. Se estipulará la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal docente y del personal no docente. Se reconocerá el derecho de los estudiantes a la participación efectiva en la determinación de sus condiciones de estudio. Se crearán mecanismos para asegurar que el nombramiento de los funcionarios de la administración universitaria responda a criterios de legitimidad académica y de sana administración pública. Se descentralizarán las funciones, los poderes y las autoridades de los organismos centrales de la Universidad de Puerto Rico, restituyendo a las unidades institucionales autónomas, la autonomía académica, administrativa y fiscal que les corresponden. Se fortalecerán y ampliarán, asimismo, los procesos de participación y las prerrogativas de los organismos deliberativos de las unidades en la toma de decisiones. La Universidad de Puerto Rico continuará siendo una corporación pública con todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones. Además será administradora individual respecto de la Ley de Personal del Estado Libre Asociado.

<sup>1</sup> Preparado por el Comité Institucional de Reforma Universitaria. Presentado al Senado Académico de la UPR-Humacao en la reunión extraordinaria del 5 de junio de 2014.

### **Artículo 3. De la misión, metas y objetivos de la Universidad de Puerto Rico**

La Universidad de Puerto Rico es una corporación pública con todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones. Es una institución de extraordinario valor como ámbito de reflexión que atiende los problemas que afectan la sociedad y contribuye a su solución. Además es administradora individual respecto de la Ley de Personal del Estado Libre Asociado. Su misión fundamental se centra en:

- 1) El cultivo de múltiples áreas del saber, en el establecimiento de relaciones entre éstas para crear nuevos saberes y en la formación de ciudadanos críticos y creadores que puedan y sepan insertarse en la vida del país.
- 2) El desarrollo social, económico y cultural de la región del Caribe y Centro América, los Estados Unidos y la América Latina. Puerto Rico legítimamente entiende que todas las unidades institucionales autónomas se constituyan como centros de investigación de primera importancia en el hemisferio.
- 3) La promoción de que sus egresados, en cualesquiera profesiones o actividades que emprendan, sean maestros en el ejemplo y en la actitud del pueblo de Puerto Rico en el desarrollo de una forma democrática de vida.

El cumplimiento de estos compromisos sociales se dará con arreglo a la concepción de la Universidad como ámbito privilegiado de crítica constructiva, para lo cual deberá gozar de completa libertad académica en las tareas de enseñanza, investigación y creación. En este contexto, la Universidad prestará atención especial al logro de las siguientes metas:

- 1) Propiciar y estimular el libre ejercicio del pensamiento, en todas sus formas y manifestaciones, destacando el alto sentido de responsabilidad que implica la práctica de la libertad en todas sus dimensiones.
- 2) Generar, compartir, incrementar, cuestionar y transformar los saberes, poniéndolos al servicio de la comunidad a través de la acción de su personal docente, no docente, estudiantes y egresados.
- 3) Cultivar la reflexión ética y la creatividad en todas las áreas del saber y la acción.

En el cumplimiento de la misión y las metas, la Universidad deberá alcanzar los siguientes objetivos:

- 1) Ser ejemplo en la práctica de la libertad, el servicio a la comunidad, la reflexión ética y la creatividad tanto en la función académica como en su autogobierno.
- 2) Evaluar con regularidad su desempeño en los ámbitos del saber, la acción y el autogobierno.
- 3) Cultivar el amor a la sabiduría como vía de la libertad, propiciando el diálogo constructivo, la actitud crítica y la investigación.
- 4) Promover el acceso a la educación superior basado en los méritos y la capacidad, garantizando que ningún estudiante cualificado sea excluido de ingreso a la Universidad por razones económicas.
- 5) Procurar la formación plena del estudiante y la continua formación de sus egresados y de su personal docente y no docente, en la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida y en vista de la responsabilidad social de sus egresados y su personal como servidores de la comunidad.
- 6) Forjar líderes profesionales capaces de enfrentar retos con sentido crítico, creatividad, integridad y compromiso.
- 7) Conservar y difundir la diversidad de valores culturales del pueblo puertorriqueño, cuestionar y enriquecer dichos valores fortaleciendo así, críticamente, el sentido de identidad puertorriqueña.
- 8) Estudiar preferentemente los conflictos sociales y los problemas de Puerto Rico para fortalecer la sociedad civil e influir en las decisiones de política pública que toman los organismos gubernamentales.
- 9) Contribuir a la comprensión y valorización de la diversidad y el pluralismo cultural en los contextos históricos, nacionales, regionales e internacionales.
- 10) Promover la comprensión de la diversidad y el pluralismo cultural como medios de formación crítica y enriquecimiento de nuestra propia sociedad, cultura e identidad.
- 11) Contribuir al desarrollo y acceso a tecnologías que aporten a la vida democrática y al fortalecimiento económico y social del país.
- 12) Contribuir a la conservación del planeta por medio de la concienciación, participación e implantación del desarrollo sustentable.

#### **Artículo 4. Del Estudiantado**

- A) Los estudiantes tendrán derecho a una participación efectiva y equitativa en los organismos deliberativos de la Universidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. La Universidad tomará todas las medidas necesarias y pertinentes para hacer efectiva esa garantía, en concordancia con el objetivo de formar líderes capaces de enfrentar los retos de la sociedad y de la vida profesional con sentido crítico, creatividad, integridad y compromiso.
- B) Los estudiantes podrán constituirse en asamblea, por lo cual podrán ser convocados por sus cuerpos de gobierno o autoconvocarse, en conformidad con lo que disponga el nuevo Reglamento General de Estudiantes.
- C) Se elaborará un nuevo Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que incluirá los derechos y deberes de los estudiantes y las disposiciones y mecanismos para la creación de los organismos de gobierno estudiantil, y la participación de estos en los organismos institucionales de gobierno. Este Reglamento proveerá para la creación de una Junta Estudiantil Nacional, un Consejo General y un Procurador Estudiantil en cada unidad institucional autónoma y un Consejo de Estudiantes en cada facultad, escuela y colegio. Proveerá así mismo para la creación de comités de estudiantes que asesorarán los organismos encargados de servicios y ayuda al estudiante.
- D) El proyecto de Reglamento será comisionado por la nueva Junta Universitaria y elaborado tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos estudiantiles y los Senados Académicos de las unidades institucionales autónomas. Una vez aprobado el nuevo Reglamento General de Estudiantes por esa Junta Universitaria, el Senado Académico de cada unidad institucional autónoma aprobará un Reglamento de Estudiantes de la unidad y certificará que este está en conformidad con el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

#### **Artículo 5. Del Personal Docente**

- A) El personal docente de la Universidad accederá a la docencia mediante convocatoria pública, y su selección y ascenso se basarán únicamente en el principio de mérito.

- B) El nuevo Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al acceso a la docencia, a la evaluación continua de todos los miembros del personal docente y a los derechos y deberes de éste.
- C) La Universidad garantizará la libertad de cátedra y de investigación de los docentes y su participación representativa en los organismos de gobierno en que corresponda de conformidad con esta ley. Garantizará además el derecho del personal docente a ejercer la autoridad académica a través de los organismos deliberativos en las unidades institucionales autónomas. El Claustro será el organismo deliberativo de los miembros del personal docente en cada unidad institucional autónoma. Dicho cuerpo tendrá la prerrogativa de deliberar sobre cualquier asunto de carácter académico y administrativo que afecte al funcionamiento y desarrollo de la unidad. En esa capacidad, el Claustro podrá llegar a acuerdos y someter recomendaciones a los organismos que correspondan. El Claustro estará constituido por los miembros del personal docente, incluyendo al Rector- quien lo presidirá - y los decanos. El Claustro de cada una de las unidades institucionales autónomas estará organizado en escuelas, colegios, facultades, departamentos u otras dependencias, según corresponda. Podrá constituirse en asamblea, para lo cual podrá ser convocado por el Rector o autoconvocarse, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento General de la Universidad. Se dispone que el Rector deberá convocarlo una vez o más durante cada año académico a los fines de informar sobre el estado de la unidad institucional autónoma. La agenda incluirá asuntos de interés propuestos por el Senado Académico correspondiente. El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo a la organización, ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del Claustro.
- D) La Universidad proveerá medios y condiciones para la actualización y mejoramiento profesional de los docentes en el ámbito de las disciplinas correspondientes, en sus competencias de enseñanza y en las mejores prácticas de la gestión académica y administrativa.
- E) Se reconoce el derecho de los docentes a la negociación colectiva. En un término de doce (12) meses de vigencia de esta Ley, la Junta Universitaria debe completar los procesos necesarios ante la Junta de Relaciones del Trabajo de manera que se establezca y se reconozca el sindicato de docentes del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

- F) La Universidad establecerá una Junta de Apelaciones para el personal docente y velará por la agilidad y efectividad de sus procesos.

**Artículo 6. Del personal no docente y administrativo**

- A) El personal no docente y administrativo constituye el cuerpo de apoyo a la gestión académica en cada unidad institucional autónoma y en las oficinas de la Junta Universitaria. Su aporte en términos de servicios repercute en el funcionamiento de la institución y en el cumplimiento de la misión de ésta.
- B) Se garantizará el derecho del personal no docente a la negociación colectiva.
- C) El Reglamento General de la Universidad determinará los derechos y deberes del personal no docente y administrativo, en conformidad con la legislación pertinente, con los acuerdos laborales, con su función; y garantizará su participación representativa en los organismos de gobierno en que corresponda de conformidad con esta Ley. La Universidad mantendrá la Junta de Apelaciones existente para el personal no-docente y velará por la agilidad y efectividad de sus procesos.
- D) La Universidad proveerá medios y condiciones para la actualización y mejoramiento profesional de los no docentes en el ámbito del desempeño de sus funciones y las mejores prácticas de la gestión administrativa.

**Artículo 7. Política de no discriminación y política de no confrontación**

- A) La Universidad, en conformidad con las leyes que la rigen, debe adoptar una amplia política de no discriminación respecto a todos sus miembros. Ninguno de ellos será privado de los derechos reconocidos en Puerto Rico, ni de los servicios, beneficios, programas y prestaciones que brinda la Universidad, según corresponda, por motivo de raza, color, sexo, género, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, impedimento, ideas políticas o religiosas, o motivos sindicales. No podrá establecerse discriminación alguna por los referidos motivos en los reglamentos, programas, procedimientos, servicios y prácticas de la Universidad. Se garantiza a todos la igual protección de las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como un acomodo razonable para toda persona con impedimento que así lo solicite y presente evidencia de un especialista en la condición.

- B) La Universidad, respetuosa de las diferencias y la pluralidad, debe promover una cultura de diálogo y respeto mutuo. A tales efectos, el nuevo Reglamento General de la Universidad proveerá los criterios para el establecimiento de una política de no confrontación y el desarrollo de procedimientos acordes.

**Artículo 8. Organización y naturaleza corporativa de la Universidad; autonomía de las unidades institucionales autónomas**

A) Organización

- 1) La Universidad de Puerto Rico será un sistema descentralizado compuesto por unidades institucionales con autonomía académica, fiscal y administrativa dentro de las normas que dispone esta Ley y las que se fijen en el nuevo Reglamento General de la Universidad o certificaciones de la Junta Universitaria. Dichas unidades institucionales colaborarán entre sí para el logro de la misión de la Universidad así como para el logro de sus misiones particulares, y habrán de responder a sus entornos, dando atención especial a las comunidades más próximas.
- 2) Componen la Universidad de Puerto Rico las siguientes unidades institucionales autónomas:

Recinto Universitario de Río Piedras, Recinto Universitario de Mayagüez y Recinto Universitario de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico en Humacao, Universidad de Puerto Rico en Cayey, Universidad de Puerto Rico en Arcibo, Universidad de Puerto Rico en Bayamón, Universidad de Puerto Rico en Ponce, Universidad de Puerto Rico en Carolina, Universidad de Puerto Rico en Aguadilla y Universidad de Puerto Rico en Utuado. Los recintos o unidades están integrados por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que en la actualidad las componen.

B) Naturaleza Corporativa de la Universidad.

La Universidad de Puerto Rico tendrá todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa encargada de la educación superior pública, las cuales ejercerá a través del Consejo Consultivo. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos;



invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

El Consejo Consultivo de la Universidad de Puerto Rico podrá delegar en las unidades institucionales autónomas atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones corporativas dentro de las normas que dispone esta Ley y sujeto al ejercicio responsable de aquéllas.

C) Autonomía

- 1) Las unidades institucionales que componen el sistema universitario gozarán de autonomía académica, administrativa y fiscal, sujeto a las condiciones y criterios que dispone esta Ley.
- 2) El Senado Académico de cada unidad autónoma tendrá autoridad para determinar la estructuración de las dependencias académicas internas, así como todo lo relativo a la formulación, dirección, aprobación, evaluación y modificación de sus programas de enseñanza, investigación y servicios. En el ejercicio de estas facultades, el Senado Académico debe enmarcarse dentro del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de la unidad institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad de Puerto Rico como sistema.
- 3) Cada unidad institucional autónoma dispondrá y administrará los fondos que le corresponden según la distribución del presupuesto aprobado por la Junta Universitaria. La Junta Administrativa de cada unidad autónoma aprobará la distribución del presupuesto de la unidad y tendrá autoridad para decidir sobre la distribución de los sobrantes presupuestarios en dicha unidad.

**Artículo 9. Del Consejo Consultivo de la Universidad de Puerto Rico**

- A) La Universidad de Puerto Rico tendrá un Consejo Consultivo cuyas funciones serán de naturaleza fiduciaria y de asesoramiento para sus administradores en la gestión responsable de la institución. Este se denominará Consejo Consultivo de la Universidad de Puerto Rico. Las funciones del Consejo serán:
- 1) Representar el interés público, garantizando el cumplimiento de la misión y de las responsabilidades de la Universidad como institución pública de educación superior, y de las leyes, reglamentos y normas que la rigen.

- 2) Velar que la Universidad ejerza una sana administración y garantizar la salud financiera de la institución, lo que incluye la responsabilidad de identificar y gestionar recursos adicionales a los provistos por el estado.
- 3) Aprobar, dentro del marco de la ley y partiendo de las recomendaciones de los Senados Académicos y la Junta Universitaria, las políticas institucionales y directrices de carácter general necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad como sistema.
- 4) Proteger la Universidad pública como perpetuo patrimonio socio cultural y nacional del pueblo de Puerto Rico.

B) Deberes y Atribuciones específicas

- 1) Organizar la oficina del Consejo Consultivo, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer sus facultades. En el caso en que la Universidad tenga ese peritaje, el Consejo Consultivo dará prioridad al uso de estos recursos. El personal de carrera de la actual Junta de Gobierno será transferido al Consejo Consultivo , y conservará todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos.
- 2) Considerar y aprobar cada cinco (5) años el Plan de Desarrollo Sistémico que le someta la Junta Universitaria, con la participación de la comunidad y partiendo de los Planes de Desarrollo propuestos por las unidades institucionales autónomas. Una vez aprobado, el Plan de Desarrollo Sistémico debe publicarse, distribuirse a los miembros de los Senados Académicos y de la Junta Universitaria, y estar accesible a todos los sectores de la Universidad. El Consejo Consultivo será responsable de que la Universidad y cada una de sus unidades institucionales autónomas tengan siempre un Plan de Desarrollo vigente y revisado, así como la evaluación de sus resultados.
- 3) Considerar y aprobar el Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario que le someta anualmente la Junta Universitaria. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la forma dispuesta en esta Ley, regirá el presupuesto que estuviere en vigor durante el año anterior.
- 4) Rendir anualmente un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre sus gestiones y el estado de finanzas de la Universidad. Este informe debe publicarse,

- distribuirse a todos los miembros de los Senados Académicos y estar accesible a todos los sectores de la Universidad y al país.
- 5) Instituir una Junta de Apelaciones del Personal Docente del Sistema Universitario. Las decisiones de esta Junta podrán ser apeladas eante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico.
  - 6) Fijar el sueldo y los emolumentos del Presidente del Consejo Consultivo y las de los rectores de la unidades institucionales autónomas.
  - 7) Mantener un plan de seguro médico para el personal universitario y los pensionados y un sistema de pensiones para todo el personal universitario.
  - 8) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada tres (3) años. La evaluación deberá publicarse, distribuirse a todos los miembros de los Senados Académicos y la Junta Universitaria, y estar accesible a todos los sectores de la Universidad.
  - 9) Adoptar un reglamento interno y orientar formalmente a los nuevos miembros sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
  - 10) Evaluar la gestión administrativa cada tres (3) años de incumbencia del presidente del Consejo Consultivo y la de los rectores. La referida evaluación será por escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente del Consejo Consultivo.
  - 11) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.
  - 12) Promover, a tenor con las prácticas aceptadas en las mejores instituciones universitarias del mundo, la sostenida vinculación de los egresados de la Universidad con su Alma Mater, procurando, como fruto de esta vinculación, los debidos respaldos económicos para la Institución.
  - 13) Autorizar, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la creación, reagrupación, consolidación, división o eliminación de las dependencias, sin el menoscabo de derechos adquiridos. No podrá privatizar, enajenar ni abolir las unidades institucionales autónomas existentes al momento de aprobarse esta ley, sin previa autorización de ley.
  - 14) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras universitarias, tanto físicas como tecnológicas.

### C) Composición

- 1) Consejo Consultivo de la Universidad de Puerto Rico estará compuesto por ocho (8) miembros y un presidente. Los ocho (8) miembros incluirán: un (1) estudiante regular de segundo año en adelante, un (1) miembro del personal docente con permanencia en el sistema de la Universidad de Puerto Rico, un (1) miembro del personal no docente con permanencia en el sistema de la Universidad y cinco (5) ciudadanos residentes en el País, representativos de los diversos sectores de la sociedad civil. De estos cinco, dos deben ser egresados de la Universidad de Puerto Rico. Los cinco (5) ciudadanos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. A su vez, el presidente del Consejo Consultivo será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico.

Todos los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

- 2) Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro del Consejo Consultivo. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico.
- 3) Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos al Consejo Consultivo de la Universidad de Puerto Rico.
- 4) El estudiante y el claustral que habrán de servir como miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará al Consejo Consultivo las personas elegidas. Al asumir sus funciones en el Consejo, los elegidos cesarán como representantes de la Junta

Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento. El empleado no docente que habrá de servir como miembro del Consejo Consultivo será seleccionado según dispongan las organizaciones representativas de este sector de la comunidad universitaria.

- 5) La representación estudiantil, claustral, y la del personal no docente servirán en el Consejo Consultivo por el término de dos (2) años y podrán ser reelectos a un sólo término adicional de dos (2) años. No obstante, tendrán que cesar como miembros del Consejo Consultivo si se desligan de la Universidad durante dicho término.
- 6) Los cinco (5) ciudadanos residentes en Puerto Rico nombrados por el Gobernador servirán en Consejo Consultivo por un término de cuatro (4) años.
- 7) El presidente del Consejo Consultivo será nombrado por el Gobernador, entre una terna de candidatos recomendados por la Junta Universitaria. El nuevo Reglamento General de la Universidad establecerá la forma y manera en que la Junta Universitaria seleccionará la terna de candidatos que le recomendará al Gobernador. El presidente del Consejo Consultivo servirá en su cargo por un término de seis (6) años.
- 8) Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por el propio Consejo, por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y de asesoramiento, previa formulación de cargos. Todo miembro del Consejo que haya sido encontrada culpable de violación a la Ley de Ética, del Código Civil o el Código Criminal de Puerto Rico será destituido inmediatamente. Toda vacante del Consejo Consultivo se cubrirá de la misma forma establecida en este Artículo para su elección o nombramiento y su término sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.
- 9) Una vez constituido, el Consejo Consultivo será convocado por su presidente.
- 10) El quórum del Consejo Consultivo será de seis (6) miembros. Uno de estos debe ser representante de cualquiera de los tres sectores de la Universidad. El Consejo tendrá cuatro (4) reuniones ordinarias durante el año académico. El Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de seis (6) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán con el voto afirmativo de no menos de seis (6) de sus miembros.

**Artículo 10: De la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico**

- A) La Junta Universitaria es el organismo oficial de articulación del sistema universitario y, a tales fines, de la vinculación de las unidades institucionales autónomas entre sí y con otras instancias universitarias. Sus funciones son:
- 1) Analizar los asuntos académicos y administrativos que conciernen a la Universidad de Puerto Rico como comunidad universitaria y como sistema.
  - 2) Promover la coherencia del sistema en el contexto de la diversidad que exige la autonomía académica, administrativa y fiscal de las unidades institucionales autónomas.
  - 3) Asegurar la distribución y el uso más efectivo de los recursos institucionales, sobre la base de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo de la Universidad y de sus unidades institucionales autónomas, y de criterios de racionalidad y evaluación de resultados.
  - 4) Reglamentar la equivalencia u homologación de cursos, grados y títulos en el sistema universitario, sobre la base de estándares uniformes de calidad académica y el objetivo de facilitar la movilidad de estudiantes entre las distintas unidades institucionales autónomas y los programas que en éstas se ofrecen.
  - 5) Establecer, con las recomendaciones de los Senados Académicos de las distintas unidades institucionales autónomas, normas generales para la concesión de becas graduadas y subgraduadas y cualquier otra ayuda económica para estudiantes. Cada unidad institucional autónoma administrará la asignación presupuestaria que le corresponda para dichas becas y ayudas económicas.
- B) La Junta Universitaria estará compuesta por el Presidente de la Consejo Consultivo, quien la presidirá, los rectores de las unidades institucionales autónomas, un (1) estudiante de cada unidad institucional autónoma, un (1) senador claustal por cada uno de los Senados Académicos y un (1) miembro del personal no docente de cada unidad del sistema.
- 1) Los estudiantes serán electos por el Consejo General de Estudiantes de cada unidad institucional autónoma.
  - 2) Los miembros del personal docente serán electos por el Senado Académico de cada unidad institucional autónoma de entre y por sus miembros docentes electos.

- 3) Los miembros del personal no docente serán electos en las Asambleas de personal no docente en cada una de las unidades institucionales autónomas.
  - 4) Los términos de los estudiantes, de los miembros del personal docente y del personal no docente serán establecidos por los cuerpos que los eligen o en sus reglamentos internos.
  - 5) Todos los miembros de la Junta Universitaria permanecerán como miembros de dicha Junta hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Los miembros de la Junta Universitaria que provienen de los diferentes sectores de la comunidad universitaria no permanecerán en dicha Junta si se desligan de la institución durante ese período.
  - 6) De ocurrir alguna vacante entre los miembros que ocupan su cargo por elección, se procederá a llenarla de conformidad con el mismo método, según dispuesto en esta Ley. La persona así elegida ocupará su cargo por el tiempo que le restaba al incumbente que cesó. De ocurrir una vacante entre los demás miembros, las personas que accedan interinamente al puesto universitario correspondiente servirán como miembros de la Junta hasta que se den los nombramientos en propiedad.
  - 7) La Junta Universitaria celebrará diez (10) sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que apruebe y publique. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por el Presidente, motu proprio, o a petición de una mayoría de los miembros de la Junta.
  - 8) Las reuniones de la Junta Universitaria estarán abiertas a la comunidad universitaria.
- C) Deberes Específicos y Atribuciones de la Junta Universitaria.
- 1) Organizar la oficina de la Junta Universitaria, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer sus facultades. En el caso en que la Universidad tenga ese peritaje, la Junta Universitaria dará prioridad al uso de estos recursos. El personal de carrera de la actual Junta de Universitaria será transferido a la nueva Junta, y conservará todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos.
  - 2) Adoptar un reglamento interno y orientar formalmente a sus miembros sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
  - 3) Formular el Plan de Desarrollo Sistémico Universitario a ser aprobado cada cinco años partiendo de los Planes de Desarrollo presentados por las unidades

- institucionales autónomas. Aprobar el Plan y someterlo con sus recomendaciones al Consejo Consultivo.
- 4) Formular el Proyecto de Presupuesto del Sistema Universitario partiendo de los Proyectos de Presupuesto de las unidades institucionales autónomas y del Plan de Desarrollo Sistémico. Aprobar el Proyecto y someterlo con sus recomendaciones al Consejo Consultivo.
  - 5) Comisionar la creación y aprobar el nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", con el debido insumo y las recomendaciones de todos los Senados Académicos.
  - 6) Aprobar el nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en los primeros doce (12) meses de aprobada esta Ley.
  - 7) Hacer recomendaciones de enmiendas a los reglamentos de aplicación general con el debido insumo y las recomendaciones de todos los Senados Académicos.
  - 8) Promover proyectos curriculares y académicos conjuntos entre las unidades.
  - 9) Recomendar parámetros y medidas curriculares y académicas de aplicación general partiendo del consenso de todos los Senados Académicos.
  - 10) Formular planes generales de manejo de crisis o de contingencia que aseguren, entre otras cosas, la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones y los recursos materiales, y de las labores académicas, incluyendo las investigaciones que se estén realizando en las unidades institucionales.
  - 11) Asesorar al Consejo Consultivo respecto a la consideración de posibles cambios relativos a la creación, reagrupación, consolidación, división o eliminación de unidades institucionales autónomas.
  - 12) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada dos (2) años. La evaluación deberá publicarse, distribuirse a todos los miembros del Consejo Consultivo, y de los Senados Académicos, y estar accesible a todos los sectores de la Universidad.



### **Artículo 11. De los Senados Académicos**

- A) Las unidades institucionales autónomas tendrán un Senado Académico. El Senado constituye el foro oficial de la comunidad universitaria para la discusión de los asuntos académicos y administrativos que interesen al funcionamiento y el desarrollo de la unidad institucional y es el máximo foro deliberativo para los asuntos académicos. En la toma de decisiones, el Senado debe contar con toda la información, documentación y asesoramiento necesario sobre los asuntos bajo consideración.
- B) Cada Senado Académico estará compuesta por un (1) profesional de ayuda electo por la unidad docente que los agrupa, un (1) bibliotecario electo por los bibliotecarios, un (1) investigador institucional electo por la unidad docente que los agrupa, los decanos, representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia, representantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes, y un (1) miembro del personal no docente electos por el personal no docente de entre sus miembros. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección, duración del mandato de estos senadores y la forma de llenar vacantes. Se dispondrá para que el número de representantes claustrales electos sea el doble de la suma de los senadores ex officio y estudiantiles. En el caso del Universidad de Puerto Rico en Humacao cada departamento o unidad académica tendrá un representante en el Senado Académico.
- C) El quórum del Senado lo constituirá más de la mitad de sus miembros, pero será requisito adicional que más de la mitad de estos deben ser senadores claustrales electos. El Senado tendrá diez (10) sesiones ordinarias durante el año académico. El Senado podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su Presidente, motu proprio o a petición de una cantidad de sus miembros, según disponga el Reglamento Interno del organismo.
- D) El Senado Académico elegirá a su presidente mediante voto secreto entre uno de sus senadores claustrales electos. El Reglamento General de la Universidad dispondrá la forma y manera en que se hará la elección. El Presidente desempeñará su cargo durante el término de su incumbencia en el Senado.
- E) Deberes Específicos y Atribuciones de los Senados Académicos

- 1) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad de acuerdo con las iniciativas de las facultades, departamentos o dependencias correspondientes.
- 2) Establecer normas para la selección, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro de la unidad institucional que corresponde a tono con el Reglamento General y que no interfieran con los acuerdos laborales producto de la negociación colectiva.
- 3) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes de la unidad institucional autónoma.
- 4) Establecer medidas suplementarias sobre los asuntos y normas generales que afectan a la unidad.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo de la unidad institucional autónoma y recomendar los recursos para su implantación.
- 6) Discutir el informe anual de la Junta Administrativa sobre el presupuesto proyectado para el año fiscal en cuestión y hacer recomendaciones.
- 7) Someter a Junta Universitaria y al Consejo Consultivo acuerdos y decisiones sobre asuntos que afecten el funcionamiento y el desarrollo de la unidad institucional. De haber discrepancia con los acuerdos y decisiones del Senado Académico en los asuntos en que el Senado no constituye el máximo foro deliberativo, la autoridad en cuestión deberá manifestarlo para que el Senado adopte las medidas que crea pertinentes. Las autoridades correspondientes tendrán sesenta (60) días para contestar.
- 8) Estudiar y proponer enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- 9) Crear y otorgar distinciones académicas, sujeto al establecido en el Reglamento General de la Universidad.
- 10) Establecer la estructura académica de la unidad institucional autónoma, incluyendo la creación, la reorganización, la consolidación, la separación o la eliminación de escuelas, facultades, departamentos, programas de investigación, institutos y otras instancias, sujeto al Plan de Desarrollo Sistémico y al Plan de Desarrollo de la unidad.

- 11) Proponer asuntos que deban incluirse en la reunión anual del Claustro de la unidad institucional autónoma que el Rector convoque para informar sobre el estado de ésta y en cualquier otra asamblea del cuerpo.
- 12) Adoptar un reglamento interno, designar aquellos comités que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones en formas efectivas y ágiles, y orientar formalmente a los nuevos miembros sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
- 13) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el Proyecto de Reglamento General de la Universidad que esta proponga y someter cualesquiera propuestas subsiguientes de enmiendas a éste o recomendaciones respecto a enmiendas que proponga la Junta.
- 14) Someter a la Junta Universitaria sus recomendaciones sobre el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad.
- 15) Aprobar el Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional autónoma.
- 16) Dar nombre a los edificios e instalaciones de la unidad institucional autónoma.
- 17) Elegir a sus representantes en la Junta Universitaria y en la Junta Administrativa correspondiente.
- 18) Participar en la evaluación del desempeño del Rector de la unidad institucional autónoma, según dispuesto en esta Ley.
- 19) Rendir al Claustro correspondiente un informe anual sobre su desempeño y hacerlo accesible a los demás sectores de la comunidad universitaria.
- 20) Elegir al presidente de la Junta Electoral.
- 21) Establecer los criterios que debe conformar el nombramiento de los decanos de asuntos académicos, administrativos, y estudiantiles.
- 22) Confirmar los decanos de asuntos académicos, administrativos, y estudiantiles que le someta el Rector electo.
- 23) Las reuniones de los Senados Académicos estarán abiertas a la comunidad universitaria.
- 24) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada dos (2) años. La evaluación deberá publicarse, distribuirse a todos los miembros de los Senados Académicos, y estar accesible a todos los sectores de la Universidad.

## Artículo 12. De los Rectores

A) Las unidades institucionales autónomas tendrán un Rector cuyas funciones serán las siguientes:

- 1) Representar oficialmente a la unidad institucional.
- 2) Velar por el cumplimiento de la misión, metas y objetivos de la unidad, las leyes, reglamentos y normas generales e internas.
- 3) Procurar el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y el Plan de Desarrollo de la Unidad.
- 4) Contribuir a la excelencia académica y al desarrollo de su unidad facilitando, asesorando, coordinando, articulando y armonizando los esfuerzos e iniciativas del personal y estudiantado de su Unidad, protegiendo la autonomía académica, administrativa y fiscal que le corresponde.
- 5) Ejercer la autoridad nominadora en su Unidad.

B) El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto. Puede ser candidato a rector todo personal docente activo con al menos el rango de catedrático asociado o su equivalente, un mínimo de diez (10) años en la institución y haber servido por un término en el Senado Académico o haber sido decano por un periodo no menor de dos años. El Rector será elegido por un término de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por un término adicional de cuatro (4) años.

- 1) Para los efectos de la elección de Rector, la comunidad universitaria se considera constituida por los siguientes tres (3) sectores: claustrales, estudiantes, y personal no docente.
- 2) Tendrá derecho al voto todo estudiante regular subgraduado o graduado que al momento de la elección sea estudiante activo, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes. Los votos emitidos por este sector tendrán un

valor de 25% en la elección de rector. 
$$\left( \text{Peso} = \frac{\text{Votos por el candidato } X}{\text{Votos totales del sector}} \times \frac{25}{100} \right)$$

El peso se redondeará a tres cifras

- 3) Tendrá derecho al voto todo docente activo con permanencia, con puesto probatorio o contrato de servicio a jornada completa. Los votos emitidos por los docentes tendrá

un valor de 40% en la elección del rector.

$$\left( \text{Peso} = \frac{\text{Votos por el candidato } X}{\text{Votos totales del sector}} \times \frac{40}{100} \right). \text{ El peso se redondeará a tres cifras.}$$

- 4) Tendrá derecho al voto todo empleado no docente activo con permanencia, con puesto probatorio o contrato de servicio a jornada completa. Los votos emitidos por los no docentes tendrá un valor de 35% en la elección del rector.

$$\left( \text{Peso} = \frac{\text{Votos por el candidato } X}{\text{Votos totales del sector}} \times \frac{35}{100} \right). \text{ El peso se redondeará a tres cifras.}$$

- 5) El nuevo Reglamento General de la UPR dispondrá para la creación de una Junta Electoral en cada unidad institucional autónoma con representación equitativa de los tres sectores que componen la comunidad universitaria. El Senado Académico nombrará al presidente de la Junta Electoral de entre sus miembros claustrales electos. Entre las funciones de la Junta electoral están: organizar y administrar los procesos electorales en la unidad institucional, certificar las listas de votantes, certificar los candidatos a los distintos puestos, efectuar el escrutinio, certificar el candidato ganador, y atender querellas o reclamaciones en torno al proceso eleccionario.

C) Deberes y atribuciones específicas de los rectores

- 1) Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, técnicas, de investigación y administrativas.
- 2) Formular el proyecto de presupuesto a base de las recomendaciones de los departamentos, facultades y otras dependencias, y considerando las recomendaciones del Senado Académico. El presupuesto, luego de ser aprobado por la Junta Administrativa, será sometido para los fines correspondientes a la Junta Universitaria.
- 3) Presidir la Junta Administrativa y las reuniones del Claustro.
- 4) Nombrar a los Decanos que no presiden facultades.
- 5) Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional. Los decanos propondrán el nombramiento o contratación del personal docente a recomendación del director del departamento o dependencia correspondiente, previa consulta de éste a los miembros de dicho departamento o dependencia.
- 6) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de los decanos.

- 7) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional al Claustro, al Senado Académico, a la Junta Universitaria y al Consejo Consultivo. Este debe estar accesible a todos los sectores de la universidad
  - 8) Formular cada cinco (5) años el Plan de Desarrollo de la Unidad con el asesoramiento y colaboración del Senado Académico, tomando como base los Planes de Desarrollo de las facultades y otras dependencias. Luego de ser aprobado por el Senado será sometido para los fines correspondientes a la Junta Administrativa.
  - 9) Fijar el sueldo y los emolumentos de los Decanos y Directores
  - 10) Proveer al Senado Académico y a la Junta Administrativa los recursos profesionales y especializados necesarios para que dichos organismos puedan ejercer sus funciones e informar a la comunidad universitaria sobre sus acuerdos y gestiones.
  - 11) Promover la evaluación periódica de carácter integral de los programas académicos de su unidad a tono con los objetivos en el Plan de Desarrollo vigente.
  - 12) Promover la creación de mecanismos que agilicen la consecución de fuentes alternas para el desarrollo económico de la unidad.
  - 13) Promover la creación de mecanismos que agilicen la gestión administrativa.
  - 14) Nombrar y contratar al personal universitario de su unidad y a profesores y conferenciantes visitantes de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el nuevo Reglamento General.
  - 15) Establecer, mantener y promover relaciones con otras unidades institucionales autónomas, otras universidades e instituciones de interés para la educación superior, y centros de cultura en Puerto Rico y en el exterior.
  - 16) Establecer, mantener y promover relaciones con los egresados y los jubilados de su unidad.
- D) Los Rectores serán evaluados respecto a su desempeño al segundo y al cuarto año de su incumbencia. No obstante, la evaluación de un Rector podrá realizarse antes de cumplir los términos de dos (2) y de cuatro (4) años a petición de la mayoría de los miembros del Senado Académico correspondiente que no sean ex-officio o del Consejo Consultivo.
- 1) A los fines de cada evaluación, el Senado Académico constituirá un comité de evaluación conforme lo establecido en el nuevo Reglamento General. El Comité de Evaluación rendirá su informe al Senado Académico y al Consejo Consultivo,

incluirá una recomendación específica respecto a si el Rector debe o no debe permanecer en su cargo. De ser esta evaluación negativa, el Senado Académico deberá tomar la acción correspondiente.

- 2) Todo Rector podrá ser destituido de su cargo por justa causa y previa formulación de cargos.

### **Artículo 13. De los decanos de facultad o escuelas, directores de departamento y unidades docentes**

- A) Las funciones de los decanos de facultad o de escuelas, directores de departamento y unidades docentes serán análogas a las funciones de los Rectores en sus respectivas unidades académicas y administrativas, según establecidas en el nuevo Reglamento General de la Universidad.
- B) Los Decanos que no dirijan facultades ejercerán las funciones que les correspondan de conformidad con el organigrama de la unidad institucional autónoma.
- C) Los decanos de facultad o de escuela, los directores de departamentos y unidades docentes serán elegidos según corresponda, por voto directo de los miembros de la facultad o del Departamento o de la unidad docente, de forma similar a la elección del rector. Los decanos de facultad y los directores de departamento serán elegidos por un término de (4) años y podrán ser reelegido por un término adicional de cuatro (4) años.
- D) Para la evaluación de Decanos de facultad o de escuela se establecerán Comités en la facultad o escuela o el departamento, con funciones, prerrogativas y composición análogas a los Comités para la evaluación de los Rectores.
- E) Todo Decano y Director podrá ser destituido por justa causa y previa formulación de cargos.

### **Artículo 14. De las Juntas Administrativas**

- A) Las unidades institucionales autónomas tendrán una Junta Administrativa cuyas funciones serán las siguientes:
  - 1) Analizar las necesidades de la unidad que requieran acción administrativa, implantar programas a tales fines y evaluar sus resultados.
  - 2) Asesorar al Rector y servir de organismo facilitador y ejecutor en su función de coordinar los esfuerzos e iniciativas internas.

- 3) Ejercer la autoridad administrativa en el cumplimiento de la misión, metas y objetivos de la unidad, las leyes, reglamentos y normas generales y de la Unidad.
  - 4) Ejercer la autoridad administrativa en el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y el Plan de Desarrollo vigente en lo que concierne a la unidad.
- B) Las Juntas Administrativas estarán compuestas por el Rector quien será su Presidente, el director de la biblioteca, los Decanos, dos (2) estudiantes electos por el Consejo General de Estudiantes, dos (2) miembros del personal docente electos entre los senadores claustrales, y dos (2) miembros del personal no docente electos por el personal no docente.
- 1) El nuevo Reglamento General de la Universidad determinará la constitución de las Juntas Administrativas en las unidades institucionales autónomas en que no haya decanos de facultad.
  - 2) Los Rectores proveerán a las Junta Administrativas los recursos profesionales y especializados necesarios para que dicha Junta pueda ejercer sus funciones e informar a la comunidad universitaria sobre sus acuerdos y gestiones.
  - 3) Los términos de los miembros de las Juntas Administrativas se determinarán por reglamento.
- C) Deberes Específicos de las Juntas Administrativas.
- 1) Asesorar y asistir al la Rector en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo de la Unidad.
  - 2) Aprobar el presupuesto en armonía con las iniciativas de las facultades o los departamentos - en el caso de unidades que no tienen facultades- en los asuntos presupuestarios y administrativos de la unidad concernida, con el Plan de Desarrollo vigente de la unidad.
  - 3) Aprobar las licencias, los rangos académicos, la permanencia y los ascensos del personal docente y las licencia y ayudas económicas del personal no docente de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.
  - 4) Adoptar un reglamento interno y orientar formalmente a los nuevos miembros sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
  - 5) Propiciar el desarrollo de una cultura de servicio mediante programas y procesos administrativos ágiles que respondan a las necesidades de los miembros de la comunidad universitaria; y mediante la evaluación de los resultados de dichos



programas y procesos, dando particular atención y apoyo a los departamentos académicos.

- 6) Asegurar condiciones de salud, seguridad y ambiente adecuadas al estudio, la investigación y el trabajo.
- 7) Realizar una evaluación interna del cumplimiento de sus funciones cada dos (2) años. La evaluación deberá publicarse, distribuirse a todos los miembros de la Junta Administrativa, de los Senados Académicos, y estar accesible a todos los sectores de la Universidad.

### **Artículo 15. Definiciones**

Las siguientes palabras y frases según se usan en esta ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:

- A) AUTONOMÍA ACADÉMICA: derecho de cada unidad del sistema UPR para crear, enseñar, aprender, divulgar e investigar y servir a la sociedad puertorriqueña, sin cualquier limitación, coacción o imposición que pueda contravenir esta autonomía.
- B) AUTONOMÍA FISCAL Y ADMINISTRATIVA: derecho de administrar sus fondos asignados y los que genera por cuenta propia (tanto la UPR como cada una de las unidades).
- C) CLAUSTRO: Conjunto de personal universitario de cada unidad institucional integrado por el Rector, los decanos y los miembros del personal docente, presidido por el Rector, bajo el esquema de organización que se establezca en el Reglamento General de la UPR.
- D) CONSEJO CONSULTIVO: cuerpo fiscalizador de la Universidad que velará por el interés público y asesorará a los administradores en la gestión responsable de la institución.
- E) DEMOCRATIZACIÓN: garantizar la participación efectiva de los tres sectores—estudiantes, docentes, personal no docente—que componen la comunidad universitaria en todas las estructuras académico-administrativas.
- F) DESCENTRALIZACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES: que cada unidad tenga autonomía fiscal, académica y administrativa, o sea que el sistema universitario se caracterice más por la diversidad que por la uniformidad.

- G) ESTUDIANTE: toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.
- H) FIDUCIARIO: organismo que actúa en favor del interés público mediante la confianza entre las partes.
- I) INVESTIGACIÓN Y TRABAJO CREATIVO: es un proceso formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo un método de análisis con el fin de develar o ampliar el conocimiento, sin necesariamente perseguir, aplicación práctica. Existen distintas aproximaciones a la investigación: pura, aplicada y activa. El trabajo creativo se refiere a la generación de nuevas ideas o conceptos, o de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos, con diversos elementos de los lenguajes musicales, plásticos, visuales, danzarios, literarios y teatrales, que resultan en una obra individual única por parte del sujeto creador, quien a través del discurso o reflexión, intentará una aproximación personal al conocimiento de un hecho, idea o experiencia sobre el objeto creado.
- J) JUNTA UNIVERSITARIA: organismo de articulación del sistema universitario que establecerá la vinculación de las unidades institucionales autónomas y otras instancias universitarias.
- K) LIBERTAD DE CÁTEDRA: La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo miembro del personal docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad.
- L) NEGOCIACIÓN COLECTIVA: El derecho a que los empleados se asocien para negociar con eficacia las relaciones de trabajo. Las buenas prácticas de la negociación colectiva garantizan que los empleadores y los trabajadores negocien en un plano de igualdad y que los resultados sean justos y equitativos.
- M) PERSONAL DOCENTE: empleados de la universidad dedicados a la enseñanza, investigación y a la divulgación y a los bibliotecarios profesionales, consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos.

- N) PERSONAL NO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO: empleados de las universidades responsables de la gestión gerencial complementaria a la docencia en cada unidad institucional autónoma.
- O) PERSONAL DE APOYO: empleados de la universidad con clasificación de Consejero Profesional, de Trabajador Social o de Psicólogo que pertenezcan a una Unidad Docente en la Universidad de Puerto Rico.